

CONSTANCIA: señor juez le informo que la presente demanda fue radicada el día 26/02/2021 en este despacho y se encuentra para su trámite, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado	CAREN CRISTINA CALLE CORRALES
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00060-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 111

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCO COMERCIAL AV VILLAS Nit **860.035.827-5** y en contra de **CAREN CRISTINA CALLE CORRALES** con CC 1.017.185.896, por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO M. L. (\$16.410.248.00) como capital contenido en el Pagaré N° 5410097279, más los intereses mora a partir del 26 de febrero de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía correspondiente al pagaré # **2571243**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M. L. (\$18.886.737. 00)** por intereses de **mora** comprendidos desde el once (11) de febrero de 2021.

POR LOS INTERESES CORRIENTES equivalentes a **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.427.332)** correspondientes al periodo comprendido entre el **03 de septiembre de 2020** hasta **10 de febrero de 2021.**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía correspondiente al pagaré #**5471422002352289** por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M. L. (\$3.132.624, 00)** por intereses de **mora** comprendidos desde 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

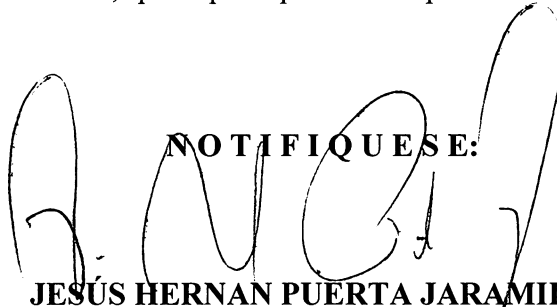
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería a la Dr. **PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ. C. C. No. 43'756.588 de Envigado. T. P. No. 118.827 del C. S de la J.,** -para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P).

NOTIFIQUESE:


JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
26 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 19 de
Abril de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria